

México, CDMX a 3 de octubre del 2019.

## **PROBLEMÁTICA FISCAL DE EJIDOS Y COMUNIDADES FORESTALES.**

Los que suscribimos, representantes del sector comunitario, con la actividad forestal, hacemos de su conocimiento la problemática fiscal que vivimos los ejidos y comunidades con dicha actividad con el propósito que la Honorable Cámara de Diputados realice las adecuaciones pertinentes para que se resuelva dicha situación.

### **I. ANTECEDENTES GENERALES.**

1.- El Estado de Oaxaca, tiene una superficie de 95,364 Km<sup>2</sup>, ocupa el quinto lugar en extensión territorial de nuestro país y, por sus características orográficas, la mayor parte de su superficie tiene una vocación forestal, que lo ubica como el cuarto productor forestal a nivel nacional.

2.- Los campesinos indígenas constituidos en ejidos y comunidades agrarias e indígenas, detentan la posesión de casi la totalidad de la superficie forestal del Estado, en el entendido de que están organizados para realizar directamente el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.

Los citados ejidos y comunidades agrarias o indígenas, se constituyen en empresas comunales integradas por comuneros y/o ejidatarios que se encuentran en pleno goce de sus derechos, siendo los aspectos más sobresalientes de tales empresas, los siguientes:

a). Son administradas por campesinos electos mediante resoluciones adoptadas en las correspondientes Asambleas Generales de Comuneros o Ejidatarios, según sea el caso, mismos que permanecen en funciones por un periodo de 3(tres) años.

b).Se generan miles de empleos directos permanentes al año, reduciendo notablemente la emigración de los miembros de las comunidades indígenas.

c). La actividad económica de las empresas comunales, genera una derrama económica muy considerable, que contribuye a resarcir el alto grado de marginación que predomina en las comunidades y, además, también genera un número importante de fuentes de empleos indirectos.

d). Las utilidades obtenidas, una vez que se cuenta con la aprobación de la respectiva Asamblea General de Comuneros o Ejidatarios, se destinan a la realización de diversas obras de beneficio social, como son, de manera enunciativa y no limitativa, el suministro de energía eléctrica; la construcción de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; la construcción y mantenimiento de caminos de acceso a los núcleos de población; la construcción de edificios municipales, escuelas y/o aulas, bibliotecas y canchas deportivas; así como apoyos para el desarrollo de otros proyectos productivos, que contribuyen a reducir el alto grado de marginación en que se encuentran las comunidades indígenas, sustituyéndose en las tareas, actividades, funciones y obligaciones que, en última instancia, corresponden directamente al Estado.

Todo lo anterior redunda en beneficio de las comunidades indígenas y de las empresas sociales constituidas, fortaleciendo y fomentando diversas actividades culturales y, en algunos casos, hasta religiosas de las propias comunidades indígenas.

3.- De manera paralela al desarrollo de la ya referida cultura empresarial con vocación social, también se ha desarrollado una cultura ecológica-comunal para el óptimo aprovechamiento y aprovechamiento responsable de los bosques, lo cual se refleja en la realización de inversiones que anualmente se destinan a trabajos de reforestación y recuperación de las forestales objeto de la aprovechamiento, incluyendo actividades preventivas de control y combate de plagas y enfermedades de los bosques, así como la prevención y combate de incendios forestales.

Todo lo anterior ha contribuido a la generación de un modelo de silvicultura comunitaria que, por su organización y características, así como por el manejo responsable y sustentable de los bosques, ha merecido el

otorgamiento de certificaciones acordes con los estándares internacionales de sustentabilidad.

4.- Desde que las comunidades indígenas tomaron el control de la utilización y aprovechamiento de los bosques, sus integrantes se han convertido en auténticos guardianes de sus recursos naturales, lo cual se ve reflejado en la prestación de **servicios ambientales** que redundan en beneficio de la sociedad en general, pero que de manera lamentable y no obstante todas sus ventajas y bondades, en ningún momento han sido reconocidos por las autoridades administrativas, específicamente por las autoridades fiscales, ni tampoco han sido recompensados con algún estímulo o subsidio, ni mucho menos retribuidos.

## **II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES FISCALES.**

1.-Hasta el año de 1989, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contemplaba a las empresas comunales y ejidales como no contribuyentes, situación que era armónica con lo que establecían los Artículos 106 y 107 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la cual fue abrogada por la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

2.- En la Ley del Impuesto Sobre la Renta reformada a partir del 1º de enero de 1990, las empresas comunales y ejidales fueron incluidas en el Artículo 10-A y, otorgándoles la exención ahí establecida y, mediante reformas posteriores a la misma ley, se incluyeron en el Artículo 10-B, otorgándoles también una exención respecto de las actividades relativas a la conservación, comercialización, almacenamiento **e industrialización de sus productos**, cuya disposición estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

3.- Con la reforma fiscal del año 2002, se derogó el Artículo 10-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que en la exposición de motivos existiera alguna explicación del porqué de la eliminación de ese artículo, que otorgaba una exención a las empresas de los ejidos y comunidades. Como consecuencia de esta reforma, tales empresas quedaron ubicadas en el llamado RÉGIMEN SIMPLIFICADO y se limitó la exención sólo a la actividad primaria,

obligándolas a tributar por sus demás actividades en el régimen general de ley, al igual que las empresas privadas.

En el régimen simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, no se establecía un límite en los ingresos exentos para los ejidos y comunidades.

4.- Con la reforma fiscal vigente a partir del 1º de enero de 2014, se elimina el régimen simplificado y se aplica a las empresas ejidales y comunales un nuevo régimen que es el que corresponde a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, estableciéndose un límite en los ingresos exentos e imponiéndose la obligación de pagar una tasa reducida del 21% por el excedente.

### **III PROBLEMÁTICA DE LA EMPRESAS COMUNALES POR EL RÉGIMEN FISCAL AL QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS.**

1.- Las empresas comunales se han enfrentado a constantes revisiones por parte de las autoridades competentes de Servicio de Administración Tributaria (SAT), mismas que sin tomar en cuenta el tipo de contribuyente de que se trata, han pretendido equiparar a estas empresas comunitarias con las empresas ordinarias del sector privado.

Ejemplo de tal circunstancia es el caso de las revisiones que se realizaron en diversos ejercicios a algunas organizaciones de las comunidades indígenas, en las cuales finalmente se logró que el SAT reconociera como indebidos los créditos que algunas comunidades ya habían pagado, devolviera las cantidades cobradas indebidamente, cancelara los créditos fiscales ya fincados que aún no se habían pagado, revocara las ordenes de auditoría emitidas y suspendiera nuevas auditorías, hasta en tanto no se definiera mediante ley, el tratamiento fiscal que en justicia debía corresponderle a las citadas comunidades. Sin embargo, como se señaló con anterioridad, en lugar de reconocer en la ley a este tipo de empresas comunitarias, simplemente se optó por derogar el Artículo 10 B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Con la desaparición del régimen simplificado como consecuencia de la reforma fiscal vigente a partir del 1º de enero de 2014, y con la creación del régimen aplicable a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, en lugar de reconocer, apreciar y valorar los trabajos y actividades que realizan los ejidos y las comunidades indígenas, los beneficios que antes tenían se vieron reducidos considerablemente.

3.- Las consecuencias negativas que las reformas fiscales tienen en las empresas comunales y ejidales son las siguientes:

a). Se **ha afectado** de manera importante el desarrollo económico de las comunidades indígenas y ejidos, por darles un tratamiento fiscal igual que el que se da a las empresas del sector privado.

b). Se **ha obstaculizado considerablemente el desarrollo de la diversificación productiva de los ecosistemas forestales.**

Tomando en cuenta el aprovechamiento responsable de los recursos naturales utilizados y aprovechados por los ejidos y comunidades, se han creado empresas para diversificar sus actividades y no depender únicamente de la venta de madera como producto forestal, siendo un ejemplo de esta circunstancia la existencia de otras empresas dedicadas al ecoturismo o a plantas embotelladoras de agua, entre otras, **generando importantes fuentes de empleo.**

c). Se ha prohibido que las comunidades y ejidos **puedan deducir los gastos** realizados en diversas obras sociales, como los trabajos realizados para el suministro de energía eléctrica; para la construcción de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; para la construcción y mantenimiento de caminos de acceso a los núcleos de población, incluyendo la construcción de edificios municipales, escuelas y/o aulas, bibliotecas, y canchas deportivas.

d). No se reconoce fiscalmente la figura de cooperación ancestral característica de los pueblos y comunidades indígenas conocido como **"el tequio"**, consistente en la aportación del trabajo personal a título gratuito y como parte de sus obligaciones como comunero o ejidatario para con la

comunidad o ejido, a fin de que con esos trabajos se ahorre dinero que se destinará a la realización de obras prioritarias de beneficio social de todos los miembros de la comunidad.

Al no ser reconocido este trabajo y esfuerzo, el ahorro se convierte en utilidad, que será gravada fiscalmente.

4.- Como se desprende de todo lo anterior, ni el Órgano Legislativo ni el Órgano Ejecutivo han tomado en consideración la gobernanza, tradiciones, usos, costumbres, condiciones orográficas, rezago social, alta marginación, nivel académico y, en general, condiciones socio económicas imperantes en las comunidades indígenas y núcleos ejidales, para la elaboración, interpretación y aplicación del régimen fiscal que en justicia debería corresponder a tales comunidades, lo que indefectiblemente trae como consecuencia que exista una imposibilidad material y jurídica para cumplir con los múltiples requisitos fiscales exigidos en la ley para la deducibilidad de los gastos e inversiones y, en general para poder llevar a cabo una justa tributación.

Aunado a lo anterior, la falta o deficiencia de servicios de telefonía y de internet, así como el acceso a equipos de cómputo, hacen imposible cumplir con las obligaciones y disposiciones aplicables en materia de facturación y contabilidad electrónica.

5.- La política fiscal que de manera general e indiscriminada se ha venido implementando y aplicando en la actualidad, pone en muy grave riesgo la existencia, permanencia y continuidad de las empresas comunales integradas por comunidades indígenas y otros núcleos de población, cuya situación desventajosa y desfavorable está provocando el cierre de muchas de ellas con consecuencias muy negativas tales como:

a). Pérdida de fuentes de empleo rural, directos e indirectos.

b). Pérdida de la rectoría en el manejo responsable y sustentable de recursos forestales y otros recursos naturales.

c). Incremento de la emigración.

d). Descomposición del tejido social, poniendo en peligro irreversible la supervivencia de los pueblos indígenas.

Nombre Comunidad

Representante.